

EJECUTIVO 2022-00081 CONTESTACION DDA Y EXCEPCIONES

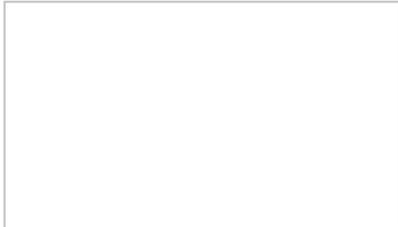
José Manuel Molina Sandoval <jeronimoymolina@gmail.com>

Jue 23/06/2022 11:57 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

<ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;andrea.lemus.arguello@outlook.es

<andrea.lemus.arguello@outlook.es>;Alba Rocio Arenas Castro <albarocio_arenas@hotmail.com>



Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contiene información propietaria, confidencial o privilegiada que pertenece a la oficina de **ABOGADOS JERÓNIMO & MOLINA**. Se advierte que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente está totalmente prohibida y acarreará las respectivas sanciones civiles y penales. Si usted no es el destinatario, debe destruir este mensaje y por lo tanto, le rogamos notificar al remitente o a la Oficina al correo electrónico jeronimoymolina@gmail.com. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso. No obstante, no podemos asegurar que así sea, por lo cual no nos hacemos responsables de cualquier daño atribuible al caso.

Libre de virus. www.avast.com

Doctora
YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE
Juez Tercero Civil del Circuito
Villavicencio - Meta
E. S. D.
=====



**REF: CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA
Y EXCEPCIONES DE MERITO**
DTE: HUGO ALBERTO HUERTAS LOZANO
DDO: ALBA ROCÍO ACKYRU SESHAT ARENAS CASTRO
RAD: 2022-00081

Qui iuresuoutitur, neminiiniuriamfacit
El que ejerce su derecho no hace daño a nadie

Ante este administrador de justicia, se presenta **JOSÉ MANUEL MOLINA SANDOVAL**, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 88.685 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, e identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No 9.533.769 expedida en Sogamoso, quien ostenta la calidad de apoderado judicial de la señora **ALBA ROCÍO ACKYRU SESHAT ARENAS CASTRO**, quien ostenta la calidad de parte demandada. Así las cosas, a través del presente escrito, y en ejercicio del derecho de contradicción¹, dado que la presente demanda se tramitará bajo los preceptos establecidos en el Código General del Proceso (de ahora en adelante CGP), dentro de la oportunidad procesal establecida en el numeral 1 del artículo 442 ibídem², me permito **CONTESTAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA** de la referencia, proponiendo excepciones de fondo, lo cual hago de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA³

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

FRENTE AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO QUINTO: ES CIERTO. Excediendo los topes establecidos para el cobro de intereses.

¹El derecho de contradicción tiene, pues un origen claramente constitucional, exista o no texto expreso que lo consagre, y se funda en varios de los principios fundamentales del derecho procesal...(..). el de igualdad de las partes en el proceso; el de la necesidad de oír a las persona contra la cual va surtirse la decisión; el de imparcialidad de los funcionarios judiciales; el de contradicción o audiencia bilateral; el de impugnación..." DEVIS ECHANDIA Hernando. Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, pág. 248

²ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.... (...).

³Artículo 92 del Código de procedimiento Civil y Artículo 96 del CGP Ley 1564 del 2012 numeral 2

FRENTE AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. Al precitado deudor le he cancelado intereses de 11 meses como consta en recibos que apporto. Y con el cual he tenido contacto personal y telefónico. Es de aclarar, que el acreedor siempre se ha Excedido en los topes establecidos para el cobro de intereses.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO. Es de aclarar, que el acreedor siempre se ha Excedido en los topes establecidos para el cobro de intereses.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO NOVENO: NO CIERTO. Al precitado deudor le he cancelado intereses de 11 meses como consta en recibos que apporto. Y con el cual he tenido contacto personal y telefónico. Es de aclarar, que el acreedor siempre se ha Excedido en los topes establecidos para el cobro de intereses.

FRENTE AL HECHO DECIMO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO.

II. **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Considero que en la forma como se contestó la presente demanda y la manera como se han dejado sin efectos los hechos de la misma, este despacho en su sabiduría, como lo ha venido haciendo en sus providencia, al momento de proferir su sentencia, **prosperen las excepciones que invocare a continuación o las que se halle probadas⁴ absolviendo a mi poderdante de todas las pretensiones del demandante y Condenando en costas a la parte demandante.-**

Desde ya manifiesto, señor Juez, que me opongo a todas y a cada una de las pretensiones de la Demanda, por carecer de sustento jurídico y fáctico, conforme se acreditará a lo largo del presente escrito; como consecuencia solicito **DESESTIMAR** en su totalidad las pretensiones de la Demanda, tener por probadas las excepciones de mérito y como consecuencia de estas declaraciones condenar en costas y perjuicios a la parte actora. Siendo así, a las pretensiones en su debido orden manifiesto a:

PRIMERA: Me opongo, a los literales **D,E,F,G,H**, por considerar que no están ajustados a derechos pues mi prohijada había pagado 11 meses de intereses como en el recibo, los que extractos y copias de consignaciones bancarias que se aportaran una vez sean remitidos por al entidad bancaria; así mismo, es claro que el deudor se encuentra cobrando intereses que exceden a los establecidos por la superintendencia bancaria.

TERCERA: me opongo; toda vez no existió perjuicios generados por la parte demandada al demandante; será la parte demandante quien deberá cancelar los gastos y costas procesales que se ocasionen respecto del presente proceso; además

⁴Artículo 282 del Código General del Proceso.

en su tiempo los daños y perjuicios que se llegaren a causar por el incumplimiento de la relación contractual.

III. **PRESENTACION DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO INCOADAS⁵:**

PRIMERA EXCEPCIÓN MALA FE DEL DEMANDANTE.

Sobre este principio, la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

"La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe."

Para el suscrito, es de considerar la mala fe que predica la parte demandante en este caso, pues claramente en el escrito de la demanda cuentan cronológicamente los hechos que solo conviene a sus intereses, dejando de lado la realidad de los 11 pagos realizados mensualmente por intereses en valor cada mes de \$3.750.000, los cuales se incoaron desde el momento en que se firmó la hipoteca y sus respectivos pagares.

Aunado a los pagos realizados, se vislumbra a todas luces que los intereses cobrados al 2.5% exceden a los estipulados para la fecha en que se pagaron, acto doloso que desencadena la mala fe y de la que se desprenderán un sin número de conductas penales cometidas que al parecer se encuentran desplegadas por la parte demandante.

Para constancia **probatoria** de lo manifestado en esta excepción, solicito al señor Juez se tengan como prueba la consignación que se aporta, quedando en espera aportar los respectivos extractos bancarios que dan fe de lo enunciado y copias de las consignaciones solicitadas al Banco.

SEGUNDA EXCEPCIÓN COBRO DE LO DEBIDO Y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

⁵ Artículo 442 Código General del Proceso **Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: l. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se desprende de La misma hipoteca y los respectivos pagares, donde se procede a solicitar el cobro total de intereses desde el día posterior de a los vencimientos de los títulos valores presentado para el cobro judicial; a sabiendas que al precitado demandante se le ha pagado 11 meses por valor de cada mes de \$3.750.000 excediendo el cobro de los intereses a lo establecido por la superintendencia que regula el tema.

Para constancia **probatoria** de lo manifestado en esta excepción, solicito al señor Juez se tengan como prueba la consignación que se aporta, quedando en espera aportar los respectivos extractos bancarios que dan fe de lo enunciado y copias de las consignaciones solicitadas al Banco.

TERCERA EXCEPCIÓN LA GENERICA.

Ruego a su Despacho declarar probada de oficio cualquier excepción que en el curso del proceso así resultará.

En razón a las excepciones propuestas y sustentadas fáctica y jurídicamente dentro del presente escrito de contestación de demanda y solicitud de excepciones de mérito, al señor Juez, manifiesto; *en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...)* Sobre esta temática, la Corte Suprema de Justicia ha indicado textualmente "...que 'la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal...'"; por lo tanto, no funda la falta de competencia la discrepancia que pueda surgir entre la preliminar orden de pago y la sentencia que, con posterioridad, decida no llevar adelante la ejecución por reputar que en el título aportado no militan las condiciones pedidas por el artículo 488 del C.P.C. hoy 422 del C. G. P.; Artículos 619, 621, 780 y 784 del Código de Comercio.

Para constancia **probatoria** de lo manifestado en esta excepción, solicito al señor Juez se tengan todas las pruebas aportas y pedidas dentro las anteriores excepciones y del mismo dossier.

IV. PETICIONES

En la sentencia que ponga fin al proceso, solicito a su señoría, se hagan las siguientes o similares declaraciones:

- 1º) Declarar probadas las excepciones de mérito.
- 2º) Como consecuencia, declarar terminado el presente proceso con su respectiva liquidación que en derecho corresponda y de acuerdo a lo probado en el dossier.
- 3º) ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, en caso que se llegare a conciliarse o se efectúe transacción entre las partes. Sírvase oficiar.
- 4º) Condenar a la parte actora en costas y perjuicios ocasionados con el proceso y con las medidas cautelares.

En esta forma dejo contestada en tiempo la presente Demanda, y formulada las excepciones.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de probar los hechos que sirven de fundamento a la presente contestación de demanda y las excepciones planteadas, a usted solicito señora Juez, en los términos y prerrogativas de ley, se decreten, practiquen y tengan como tales los siguientes medios, así como también brindarles el valor probatorio que la ley tenga previsto:

a. DOCUMENTALES:

1. consignación realizada a la parte demandante por intereses de la obligación.

VI. ANEXOS

- Los mencionado en los acápite de pruebas de las respectivas excepciones
- Poder para actuar.-

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 27 No. 15 A 09 de Yopal. Teléfono móvil 3103425354 -3015200513 correo electrónico jeronimoymolina@gmail.com

Con el respeto que siempre me ha caracterizado,

Hitamente,

JOSÉ MANUEL MOLIAN SANDOVAL
C.C. No. 9.533.769 de Sogamoso
T.P. 88.685 C.S.J.



PODER R ARENAS

1 mensaje

José Manuel Molina Sandoval <jeronimoymolina@gmail.com>

23 de junio de 2022, 11:02

Alba Rocío Arenas Castro <albarocio_arenas@hotmail.com>
Para: José Manuel Molina Sandoval <jeronimoymolina@gmail.com>

Doctor **JOSÉ MANUEL MOLINA SANDOVAL**, por medio del presente mensaje de datos, le remito desde mi correos electrónicos: albarocio_arenas@hotmail.com, a su correo electrónicos: jeronimoymolina@gmail.com, el respectivo poder, para que actúe como mi apoderado judicial dentro del proceso ejecutiva de mayor cuantía que a continuación se referencia.

Atentamente,

ALBA ROCÍO ACKYRU SESHAT ARENAS CASTRO.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO VILLAVIGENCIO

E. S. D.

Referencia:	PROCESOS EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Radicado No.:	50001 31 53 003 2022 00081 00
Despacho:	
Demandante:	HUGO ALBERTO HUERTAS LOZANO
Demandada	ALBA ROCÍO ACKYRU SESHAT ARENAS CASTRO.
Asunto:	Otorgamiento Poder Especial.

ALBA ROCÍO ACKYRU SESHAT ARENAS CASTRO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavigencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.426.208, correo electrónico: albarocio_arenas@hotmail.com, en mi condición de deudora, acudo ante su Honorable Despacho, y por medio del presente escrito **enviado via e-mail desde mi correo personal**, por el cual manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **JOSÉ MANUEL MOLINA SANDOVAL**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.533.769 expedida en Sogamoso, con tarjeta profesional número 88.685 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jeronimoymolina@gmail.com, para que en mi nombre y representación asuma mi representación judicial dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda revestido ampliamente de las facultades para presentar las respectivas demandas y contestar las excepciones de la demanda, también manifiesto que le confiero el mismo poder especial, amplio y suficiente para **conciliar** en esta instancia o en desarrollo del proceso judicial o extrajudicial; igualmente para recibir, desistír, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, renunciar a términos, solicitar e intervenir en la práctica de pruebas, interponer recursos; elaborar la cuenta de cobro y presentarla a la demandada, cobrar y recibir cheques correspondientes a la indemnización (capital, intereses, etc), y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 77 del C. G.P., que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica al abogado **JOSÉ MANUEL MOLINA SANDOVAL**, en su condición de apoderado suplente, en los términos y para los fines pertinentes del presente mandato.

Atentamente,

ALBA ROCÍO ACKYRU SESHAT ARENAS CASTRO

C.C. No. 47.426.208



